

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 129/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María Guadalupe Contreras Murillo, Síndica del municipio de Nuevo Parangaricutiro, estado de Michoacán de Ocampo.	14962

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones de tercero interesado.

Agréguese la promoción de la Síndica del municipio de Nuevo Parangaricutiro, estado de Michoacán de Ocampo¹, quien realiza manifestaciones en su carácter de autoridad tercera interesada; lo anterior, en términos del artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña la promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

III. Delegado.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la representante designa como delegado a la persona que menciona.

IV. Domicilio.

Respecto de la solicitud del municipio de que se le tenga por señalado el domicilio que indica en el estado de Michoacán, no ha lugar a acordar de forma favorable, toda vez que las partes deben señalar uno ubicado en la sede de este Tribunal; por tanto, se hace de su conocimiento que únicamente las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial, en tanto que las diversas se practicarán por lista, hasta que señale domicilio en esta ciudad.

V. Correo electrónico y teléfono.

No ha lugar a tener como medios de notificación el correo electrónico y número telefónico señalados por el municipio, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 67, fracciones VIII, XVII y XVIII II de la **Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:
Artículo 67. Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal: (...)
VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
(...).

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que la persona que indica el municipio cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VII. Vista.

Con las manifestaciones dese vista al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta, en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VIII. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **diez horas con treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregarán al expediente**, previa verificación por parte del secretario auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

IX. Forma de notificación.

Notifíquese por lista al municipio tercero interesado, por oficio a las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

